

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII - Vol. XII - Extraordinaria No. 12 - Mayo 12 de 2005

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 2921 DE 2005
"Por el cual se modifica el artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 que adoptó el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial." | 1 |
| ACUERDO No. 2922 DE 2005
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca." | 2 |
| ACUERDO No. 2923 DE 2005
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado." | 3 |

Editora Responsable
MARIA CONSTANZA RIVERA
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2921 DE 2005
(Mayo 11)**

"Por el cual se modifica el artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 que adoptó el Manual de Procedimientos Administrativos y mecanismos contables para la baja de bienes muebles de propiedad de la Rama Judicial".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de la función general de administrar la Rama Judicial, atribuida al Consejo Superior de la Judicatura por los artículos 75 y 85 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa adoptó métodos ágiles y procedimientos administrativos eficaces para la baja de los bienes muebles de su propiedad y expidió el Acuerdo 200 de 1996.

Que el inciso primero del artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996, estableció que "Cuando se trate de bienes dados de baja por inservibles, se cederán a título gratuito al Instituto Nacional Peni-

tenciario y Carcelario INPEC, a las entidades públicas del orden municipal que lo soliciten o a las de asistencia social o educativas que funcionen dentro del territorio de competencia de la Dirección Seccional de la Rama Judicial donde se tramite la baja".

Que el inciso primero del artículo 355 de la Constitución Política establece que "ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"

Que sobre la prohibición constitucional de donación no existe reglamentación para realizar donaciones con entidades privadas sin ánimo de lucro, tales como las de asistencia social o educativas.

Que con el objeto de armonizar la disposición del Acuerdo 200 de 1996, con el precepto constitucional, se hace necesario modificar el inciso primero del artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996.

Que en virtud de lo expuesto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el inciso primero del artículo undécimo del Acuerdo 200 de 1996 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual quedará así:

"ARTICULO UNDECIMO.- Destino de los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos. Cuando se trate de bienes dados de baja por inservibles, se cederán a título

gratuito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a las entidades públicas del orden municipal o departamental que lo soliciten, como las de asistencia social o educativas cuyo origen sea exclusivamente publico, que funcionen dentro del territorio de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de la Dirección Seccional de la Rama Judicial donde se tramite la baja."

ARTICULO SEGUNDO.- El Acuerdo 200 de 1996, continua vigente salvo la modificación, efectuada por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2922 DE 2005 **(Mayo 11)**

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 4 de mayo de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2005, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2005, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, un (1) cargo de Oficial Mayor Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá hacer la revisión y evaluación de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia transitoria hasta el 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. 2923 DE 2005
(Mayo 11)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sección Segunda del Consejo de Estado."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 4 de mayo de 2005.

ACORDÓ

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2005, en cada uno de los despachos de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá hacer la revisión y evaluación de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 19 de diciembre de 2005, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente